

Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios

Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios



Reglamento Interno de Administración Académica

...Y la verdad os hará libres"

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

REVISIÓN MARZO, 2023

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objetivo establecer y regular las disposiciones académicas a que deben someterse los estudiantes de la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios en todo lo referente a la admisión, matrícula, inscripciones, evaluaciones, egreso y graduación. Un manual específico determinará los distintos procedimientos a seguir en cada caso.

CAPITULO II

CICLOS ACADÉMICOS

Art. 2.- La Universidad, a través de la Administración Académica en coordinación con las Facultades, programará cada año, el calendario académico correspondiente a los ciclos impar, par y extraordinario.

Los ciclos académicos par e impar tendrán, cada uno, una duración de 16 semanas efectivas de clases y el ciclo extraordinario, al menos, 6 semanas efectivas de clases.

CAPÍTULO III

REQUISITOS DE INGRESO

Art. 3.- El ingreso de estudiantes que por primera vez se matriculen en la Universidad, para iniciar estudios superiores podrán realizarlo en cualquiera de los ciclos académicos, siempre que cumplan con los requisitos de admisión y asistan al curso preuniversitario.

Art. 4.- Podrán ingresar a la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios en calidad de estudiantes:

- a. Aquellos que hayan obtenido su título de bachiller o grado equivalente en el extranjero.
- b. Aquellos estudiantes que hayan realizado estudios universitarios en otras instituciones de educación superior debidamente autorizadas ya sean nacionales o extranjeras.

Los estudiantes considerados en el literal a) de este artículo serán reconocidos como estudiantes de Nuevo Ingreso y los considerados en el literal b) como estudiantes de Ingreso por Equivalencias.

Art. 5.- Para ingresar a la Universidad los estudiantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Estudiantes de Nuevo Ingreso

- a. Original y una fotocopia del Título de Bachiller o documento equivalente
- b. Original y una fotocopia de la partida de nacimiento
- c. Una fotografía tamaño carné (3.5 x 4.5 cm)
- d. Fotocopia de constancia PAES/Avanzo
- e. Solicitud de ingreso debidamente completada
- f. Recibo de pago de los aranceles correspondientes
- g. Fotocopia de DUI

b) Estudiantes de Ingreso por Equivalencias

- a. Original y una fotocopia del Título de Bachiller o documento equivalente
- b. Original y una fotocopia de la partida de nacimiento
- c. Una fotografía tamaño carné (3.5 x 4.5 cm)
- d. Fotocopia de constancia PAES ó Avanzo
- e. Solicitud de equivalencia debidamente completa y acompañada del certificado original de notas de las asignaturas cursadas en la institución de educación superior de procedencia y documentación que contenga la escala de calificaciones, créditos o unidades valorativas asignadas a cada asignatura. La Administración Académica podrá solicitar los programas de estudio de las asignaturas consignadas en la certificación de notas y cualquier otra documentación necesaria.
- f. Solicitud de ingreso debidamente completa
- g. Recibo de pago de los aranceles correspondientes
- h. Fotocopia de DUI

Cuando los documentos a que se refieren los numerales 1 y 2 de ambos literales y el numeral 5 en caso de ingreso por equivalencias, hayan sido extendidos en un país extranjero, éstos deberán estar debidamente autenticados conforme a los procedimientos legalmente establecidos y si, además están redactados en idioma extranjero, deberán ser acompañados de una traducción al español hecha conforme al artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Art. 6.- Para los estudiantes de ingreso por equivalencias, la validez de los estudios realizados en la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios, estarán condicionados a la presentación de la documentación exigida en el literal b) del artículo anterior (5), en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la presentación de la solicitud de ingreso.

Art. 7.- La equivalencia de estudio para cualquier asignatura procederá siempre que el solicitante demuestre que, en la institución de procedencia, cursó y aprobó una o más asignaturas con al menos un 80% de contenidos programáticos similares a los de la asignatura solicitada como equivalente y con una carga académica al menos igual a la establecida por la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios en el plan de estudio respectivo.

Art. 8.- Para cumplir con el literal d) del artículo 18 de la Ley de Educación Superior, solo se podrá otorgar equivalencias a las asignaturas de igual índole en contenido y profundidad y deberán cursar un total de asignaturas que le acredite un mínimo de treinta y dos unidades valorativas.

Art. 9.- Los estudiantes que hayan presentado todos los documentos que establece el artículo 5 o el artículo 6, según sea su caso, se consideran legalmente matriculados por primera vez en la Universidad.

Art. 10.- Una vez obtenida su matrícula por primera vez, el estudiante podrá renovarla cada ciclo presentando únicamente el recibo de pago de los aranceles que fije la Universidad en cada periodo.

Art. 11.- Los estudiantes inscritos en un ciclo académico, habiendo estado matriculados en el ciclo inmediato anterior, serán considerados como Estudiantes de Ingreso Continuo.

Art. 12.- Los estudiantes que dejen de estudiar un ciclo académico o más y se matriculan de nuevo para continuar sus estudios en cualquier de los ciclos, serán considerados como Estudiantes de Reingreso. Estos estudiantes deberán presentar, como requisito de matrícula para reingreso, solvencia de todo tipo de obligación para con la Universidad durante el último ciclo en que estuvieron matriculados anteriormente.

CAPÍTULO IV

INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 13.- Los estudiantes legalmente matriculados en cada ciclo tendrán derecho a inscribir asignaturas, siempre que llenen los requisitos académicos que establezca su respectivo Plan de Estudios.

La inscripción de asignaturas debe realizarse en el período ordinario establecido por la Universidad. Si por razones de fuerza mayor el estudiante no inscribe en tal período, podrá hacerlo en el periodo extraordinario; en caso contrario, el estudiante deberá esperar a inscribir en el ciclo próximo.

Art. 14.- El número de unidades valorativas que puede inscribir un estudiante en cada ciclo estará limitado por el Plan de su carrera, la cantidad de unidades valorativas por ciclo permitidas por este Reglamento y los pre-requisitos ganados. En ningún caso la suma de cantidad de unidades valorativas correspondientes a las asignaturas inscritas podrá ser mayor de veinte por un ciclo regular, ni mayor de cuatro en un ciclo extraordinario.

Art. 15.- El procedimiento a seguir para la inscripción de asignaturas será establecido en cada ciclo regular o ciclo extraordinario, por la Administración Académica de la Universidad. Sin embargo, cualquiera que sea el procedimiento, la inscripción será oficial solamente si el estudiante ha recibido un documento firmado y sellado por un funcionario de la misma, en el que conste el nombre del estudiante, su número de carnet, el ciclo académico al que corresponde la inscripción, los nombres y códigos de las asignaturas inscritas.

Art. 16.- La inscripción de asignaturas a las que se les haya asignado un arancel por prácticas de laboratorio, deberá acompañarse con la cancelación correspondiente. El incumplimiento de esta indicación, dará lugar a la anulación de la inscripción de la asignatura.

Art. 17.- Los estudiantes podrán inscribir asignaturas hasta en tercera matrícula. En este último caso, el estudiante presentará una carta compromiso a su Decano y se requerirá su autorización para inscripción de asignaturas en tal condición.

En caso de que el estudiante haya reprobado una asignatura en tercera matrícula por no haberla retirado dentro del plazo correspondiente, para una nueva inscripción, será sometido a consideración del Consejo Académico.

Art. 18.- Una vez realizada la inscripción inicial de asignaturas, el estudiante podrá retirar la inscripción de una o más asignaturas, o cambiar la sección de una asignatura en la que se inscribió originalmente, dentro de los periodos que fije la Administración Académica, siempre que cumpla con lo establecido en los artículos 13 y 16 de este Reglamento y otras disposiciones que, establezca, para cada periodo la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO V

ASISTENCIA Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Art. 19.- Los estudiantes que hayan inscrito asignaturas en ciclo académico deberán asistir a todas las actividades programadas para cada una de las asignaturas inscritas (clases, laboratorios, visitas de campo, evaluaciones, etc.)

Art. 20.- Los estudiantes inscritos serán evaluados en cada asignatura conforme a los métodos que el docente responsable establezca al inicio del curso, con la aprobación del Decano respectivo.

Después de cada periodo de evaluación, el docente deberá ingresar las notas al sistema Uonline, dentro del periodo que se asigne, el docente visitará la Administración Académica para firmar cuadros oficiales de notas y registro de entrega en el periodo que ésta fije.

La Administración Académica será la única instancia autorizada para entregar a los estudiantes los resultados oficiales de sus calificaciones obtenidas en cada ciclo académico.

Art. 21.- Los docentes deberán, al inicio del curso, programar y calendarizar todas y cada una de las evaluaciones que realizarán durante el ciclo, con sus respectivas ponderaciones, dentro de los periodos establecidos según calendario académico, y luego notificarlas a los estudiantes de la asignatura.

Art. 22.- Los estudiantes estarán obligados a someterse a todas y cada una de las actividades de evaluación. La no presentación de cualquiera de ellas causará la reprobación de la misma con una calificación de cero punto cero (0.0), excepto en el caso contemplado en el artículo 23 de este Reglamento.

Art. 23.- Los estudiantes que, por causa justificada debidamente comprobada, no puedan presentarse a una evaluación, podrán someterse a una evaluación diferida que será programada por el Decano respectivo.

Para tener derecho a esta evaluación diferida el estudiante deberá presentar una solicitud al Decano respectivo exponiendo los motivos de la inasistencia a la evaluación regular y presentando las pruebas correspondientes. Si la solicitud es aprobada, se programará y comunicará al estudiante la fecha en que realizará la evaluación diferida. El estudiante deberá cancelar el arancel correspondiente.

Art. 24.- Las evaluaciones serán calificadas dentro de la escala de cero punto cero (0.0) a diez punto cero (10.0). La nota mínima de aprobación será de seis punto cero (6.0).

Art. 25.- La Calificación de ciclo obtenida por el estudiante en una asignatura se aproxima según lo registra el sistema Uonline, con base a todas las evaluaciones realizadas por el mismo, según lo establece el artículo 20 de este Reglamento, aplicando las ponderaciones establecidas por la Universidad.

Art. 26.- La Universidad, al final de cualquier ciclo académico realizará un examen adicional denominado Examen de Reposición, para aquellos estudiantes que hubiesen reprobado una asignatura con nota mínima de cinco punto cero (5.0) y máxima de cinco punto nueve (5.9).

Este examen evaluará la totalidad del contenido de dicha asignatura y su nota se sumará con la nota global de ciclo obtenida, el total de ambas se divide entre dos y será el equivalente a su nota final de asignatura en el ciclo.

CAPÍTULO VI

RETIROS TOTALES Y CAMBIOS DE CARRERA

Art. 27.- Un estudiante que durante el desarrollo del ciclo académico decida, por cualquier causa suspender sus estudios, podrá solicitar a la Administración Académica, dentro de los periodos establecidos para ello, el retiro total de la inscripción de asignaturas que esté cursando en ese ciclo.

Para que esta solicitud sea aceptada, el estudiante deberá cancelar el arancel establecido para este proceso y además estar solvente de todo tipo de obligaciones para con la Universidad a la fecha de presentar su solicitud.

A partir de la fecha de presentada la solicitud no se podrán generar cargos económicos al estudiante dentro de ese ciclo académico.

Art. 28.- Los estudiantes que suspendan sus estudios sin notificarlos conforme al artículo anterior se considerarán como aún matriculados, y como no asistentes a las evaluaciones de las asignaturas que hayan inscrito, con la consiguiente calificación que establece el artículo 22 de este Reglamento, y se les continuarán generando los cargos económicos que esta calidad implica.

Art. 29.- Los estudiantes que durante sus estudios decidan continuar en una carrera diferente a la que han estado cursando, podrán solicitar un cambio de carrera en la Administración Académica. Esta solicitud deberá ser aprobada por el Decano respectivo como paso previo a la inscripción de asignaturas en el ciclo en el que el estudiante desea continuar sus estudios en la nueva carrera.

La solicitud de cambio de carrera llevará implícita una solicitud de equivalencias internas entre las asignaturas del plan de estudio de la carrera anterior y las asignaturas del plan de estudios de la nueva carrera, ambas de la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios. Estas equivalencias se concederán aplicando los mismos criterios establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.

Art. 30.- Los estudiantes que durante sus estudios en la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios decidan suspender su ciclo académico y retirarse de la Universidad, podrán solicitar el retiro de asignaturas y la certificación de asignaturas cursadas. La Administración Académica atenderá la solicitud y los documentos que el estudiante requiera en el periodo establecido.

CAPÍTULO VII

UNIDADES VALORATIVAS Y UNIDADES DE MÉRITO

Art. 31.- Las asignaturas correspondientes a los planes de estudio de las carreras que ofrece la Universidad Cristiana, tendrán asignadas cargas académicas medidas en unidades valorativas, y el rendimiento obtenido por los estudiantes en cada una de las asignaturas será medido en unidades de mérito.

Art. 32.- Una unidad valorativa corresponderá a 20 horas de actividad académica asistidas por un docente en un ciclo regular de 16 semanas o en un ciclo extraordinario de 6 semanas.

Art. 33.- Las unidades de mérito ganadas por un estudiante en una asignatura se calcularán multiplicando la nota final de ciclo por el número de unidades valorativas correspondientes a esa asignatura.

Art. 34.- Para la autorización del número de unidades valorativas a inscribir en cada ciclo por un estudiante, según lo establece el artículo 14 de este Reglamento, no podrá ser mayor a veinte Unidades Valorativas, solo en casos que el plan de estudio de carrera así lo contemple y esté autorizado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Art. 35.- El Coeficiente de Unidades de Mérito (CUM) se calculará sumando el total de unidades de mérito acumuladas hasta el ciclo anterior al de la inscripción y dividiendo este total entre la suma de las unidades valorativas acumuladas en el mismo período.

Para los efectos del artículo 14, en el cálculo del CUM, si una asignatura ha sido cursada más de una vez, sólo se tomará en cuenta la inscripción en que el estudiante

obtuvo la mayor nota final de ciclo, ya sea que, en ésta, la asignatura haya sido aprobada o reprobada.

Art. 36.- Los estudiantes que hayan aprobado los pre-requisitos del total de asignaturas que corresponden a su nivel académico en determinado ciclo, según el Plan de Estudios de su carrera, podrán inscribir el total de esas asignaturas.

CAPÍTULO VIII

REQUISITOS PARA GANAR LA CALIDAD DE EGRESADO

Art. 37.- Los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas que corresponden a un plan de estudios, obtendrán la calidad de egresados de la carrera respectiva, si han cumplido con su servicio social, conforme al reglamento respectivo, y con lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento. La Administración Académica extenderá al estudiante, en este caso, su correspondiente carta de egresado.

Art. 38.- No obstante, de haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudio, el estudiante deberá haber obtenido un Coeficiente de Unidades de Mérito (CUM) igual o mayor que 7.0 para obtener su calidad de egresado.

Para los efectos de este artículo, el CUM será calculado tomando en cuenta solo las asignaturas aprobadas dentro del plan de estudio respectivo, según lo establece el artículo 7 de la Ley de Educación Superior.

Art. 39.- Los estudiantes que, al aprobar por completo su plan de estudio, no hayan obtenido el CUM que establece el artículo anterior deberán cursar asignaturas complementarias en el área que recomiende el Decano de la Facultad respectiva correspondiente hasta alcanzar el CUM.

El estudiante que haya egresado y perdido tal calidad, deberá cursar un ciclo de estudios inscribiendo, cursando y aprobando cuatro asignaturas con nota mínima de 7.0 en cada una.

CAPÍTULO IX

OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Art. 40.- Los estudiantes que hayan ganado la calidad de egresados estarán aptos para iniciar su proceso de graduación y realizarlo conforme a lo establecido en el Reglamento de Graduación vigente.

Art. 41.- Una vez cumplido con lo establecido en el Reglamento de Graduación, el estudiante recibirá el grado académico correspondiente a su plan de estudio.

CAPÍTULO X

Art.42.- La Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios podrá incorporar profesionales graduados en instituciones extranjeras, conforme a lo establecido en la Ley de Educación Superior y el Reglamento Especial de Incorporaciones emitido por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Art. 43.- Lo no previsto en el presente Reglamento, deberá ser resuelto por el Consejo Académico de la Universidad, en relación directa a las atribuciones y deberes que le confiere el Artículo 21 de los Estatutos de la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios.

El presente reglamento de Administración Académica ha sido aprobado por el Consejo Académico, el catorce de marzo del año dos mil veintitrés y ratificado por el Directorio Ejecutivo de la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios, el cinco de mayo de dos mil veintitrés.


Lic. David Dolores Betres Díaz
Secretario General




Mtro. Orlando Ovidio Cámara Aquino
Rector




Lic. Moises Otoniel Ramírez Choto
Presidente del Directorio Ejecutivo